

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

Barranquilla D.E.I.P., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).

Magistrado Sustanciador: Alfredo De Jesús Castilla Torres.

La abogada Dolores María Guerra Milian, presenta acción de tutela, contra la Presidencia De La Republica De Colombia, el Ministro de Justicia y Del Derecho, el Director de Planeación, y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales a la Igualdad, al Trabajo, a la Salud y a una Vida Digna

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

Advirtiéndose que algunas de las peticiones (2ª, 3ª y 6ª) de la actora referentes a que se modifique la suspensión de términos judiciales, se amplíen las áreas del derecho donde pueden laborar los Juzgados y el sistema de audiencias virtuales son de competencia del Consejo Superior de la Judicatura y no atribuciones de las autoridades administrativas accionadas se procederá a la vinculación del Consejo Superior.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º)** Admitir la Acción de Tutela promovida por la señora Dolores María Guerra Milian, contra la Presidencia de la Republica de Colombia, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Director de Planeación, y la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Infórmese de esta decisión a las Entidades Accionadas para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º)** Ordenase a la Presidencia de la Republica de Colombia - Dr. Iván Duque- (Asesoras delegadas de la Presidencia Dra. María Carolina Rojas Charry y Dra. María Juliana Obando Asaf), la Ministra de Justicia y del Derecho, el Director de Planeación, y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que rindan un informe en el

Radicación Interna. T-00190-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00190-00.

término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante.

**3º)** Vincúlese en este trámite Constitucional al Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte de la presente acción Constitucional y ejerza su derecho a la defensa. En el término perentorio de dos (02) días

**4º)** Solicitase a las partes e intervinientes del cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 <sup>véase nota 1</sup> del artículo 78 del CGP.

Las respuestas e informes deben ser remitidos al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese a las partes e intervinientes por el medio más expedito posible

*Alfredo Castilla T*  
ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
(Firmado)

---

<sup>1</sup> “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.”